



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ASUNTO:

**PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

La Agrupación de Arquitectos Urbanistas constituida en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, con el fin de mejorar los intereses profesionales desde el ámbito de su especialización, propiciar la participación del Colegio y velar por el interés público en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, tiene a bien trasladar a la administración actuante una serie de propuestas en el trámite de consulta pública previa del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del Consell por el cual se aprueba el reglamento de ordenación del territorio y paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tras 15 años de diagnósticos sobre el urbanismo que se remontan al manifiesto *"Por una nueva cultura del Territorio"* de 2006, continúan con el documento de la Unión de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas de 2015 titulado *"Ante el agotamiento de un modelo. Hacia un urbanismo responsable"* y se actualizan y concretan con el manifiesto de nuestra Agrupación de Urbanistas *"Por un cambio de paradigma para los planes generales"*, y ante la creciente preocupación de los profesionales arquitectos urbanistas por la situación que nos rodea, creemos que es urgente ponerse a gestionar de manera eficiente, coordinada y proactiva, para lo que ofrecemos toda nuestra colaboración, como ha sido nuestro objetivo desde el origen de la agrupación.

Las propuestas que se presentan a continuación se plantean desde el objetivo que, como agrupación colegial implicada en la materia, aspiramos a alcanzar de la manera más eficiente desde nuestro ejercicio profesional: un desarrollo territorial y urbanístico sostenible que garantice la ordenación equilibrada del territorio, para distribuir de manera armónica las actividades de la población, con los criterios de garantizar la salud y la calidad de vida de las personas, facilitando el acceso a una vivienda digna, la prevención de riesgos, la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural y el paisaje.

## PROPUESTAS

### 1) CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la elaboración del proyecto de Reglamento de Ordenación del Territorio y Paisaje por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como la elaboración de toda norma, debe ajustarse a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad; de manera que cualquier iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

*“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos” (art. 129.6 LPACAP).*

En virtud del principio de proporcionalidad toda norma debe encontrar el justo equilibrio entre las ventajas que ofrece y las limitaciones que impone, no sólo como principio general sino como mandato legislativo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3º del citado artículo 129 LPACAP, cualquier iniciativa normativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La dimensión territorial y paisajística se encuentran, a nuestro entender, adecuada y eficazmente reguladas en la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio y Paisaje (LOTUP), y más concretamente, en lo que se refiere a los criterios paisajísticos para el buen diseño de la infraestructura verde, a través de tres instrumentos: Estudio de Paisaje (art. 6.4.a LOTUP), Estudio de Integración Paisajística (art. 6.4.b LOTUP) y Programas de Paisaje (art. 6.4.c LOTUP). Un régimen jurídico que se completa con tres anexos adicionales a la LOTUP: ANEXO I - Contenido del estudio de paisaje, ANEXO II - Contenido del estudio de integración paisajística y ANEXO III - Contenido de los programas de paisaje, que de acuerdo con la Disposición Final 4ª ostenta rango reglamentario.

Adicionalmente, mediante el Anexo VI de la LOTUP, se regula el contenido de las Fichas del Catálogo de Protecciones, como el instrumento previsto para dotar de protección a aquellos elementos y ámbitos rurales y urbanos con especial interés desde el punto de vista del patrimonio cultural, natural y paisajístico.

En este contexto consideramos que la vigente regulación en materia de ordenación del territorio y paisaje es suficiente para cumplir el objetivo que persigue la norma sin necesidad de normativa adicional.

Debemos recordar que la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) pretendía renovar, y sobre todo sintetizar, en la medida de lo posible, en un sólo texto, el marco legislativo que regula las actuaciones de transformación del territorio y el medio urbano. Y así lo refiere su preámbulo:

*"La necesidad de renovar la legislación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje en la Comunitat Valenciana responde a una demanda y aspiración sociales ampliamente compartida. El estado de la normativa en las citadas materias ha derivado hacia una complejidad y un grado de desarrollo excesivos, y ha cristalizado en distintas disposiciones legislativas elaboradas separadamente y necesitadas de unicidad y coordinación."*

*"Y es, precisamente éste, el primer gran objetivo de la ley: la simplificación. Esta reforma legal nace con la voluntad de sistematizar y clarificar el vigente marco normativo."*

A la vista del ambiente de producción vertiginosa de normas en la materia que se están generando en los últimos tiempos<sup>1</sup>, la AAUCV se reitera en los que ya alegó durante la participación pública del proyecto de Reglamento de Planeamiento:

Solicitamos encarecidamente que se evite la generación de textos normativos en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que ocasionen de nuevo la situación de dispersión normativa que la vigente ley urbanística subsanó con su nacimiento.

## 2) REVISIÓN DE LA GUÍA DE PAISAJE COMO MEJOR ALTERNATIVA

Tal como especifica la documentación que acompaña al anuncio de convocatoria de consulta previa, el objeto del proyecto de Reglamento de Ordenación del Territorio y Paisaje consiste, principalmente, en clarificar y concretar aspectos y criterios de ordenación del territorio y paisaje y cómo incorporarlos de manera adecuada en los instrumentos de planeamiento de manera que se garantice una correcta integración del paisaje en las políticas territoriales.

<sup>1</sup> Texto Refundido de la LOTUP de conformidad con la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de 30 de diciembre de 2020, Ley 3/2020 y su corrección de errores, Proyecto de Reglamento de Planeamiento, Proyecto de Reglamento de Gestión urbanística, Proyecto de Reglamento de Disciplina Urbanística, Guía de Minimización de Impactos Territoriales y Reglamento de Ordenación del Territorio y Paisaje.

Entre las posibles soluciones que se plantean en la consulta pública se encuentran las alternativas reguladoras y las no reguladoras, incidiéndose en el documento de consulta, en que los instrumentos no reguladores, como son las guías técnicas, *“no pueden ser una alternativa a un cuerpo jurídico preciso y racional puesto que los impactos que se pueden producir sobre las personas, el desarrollo económico o el medio ambiente son de gran calado, y pueden ser muy negativos si no se aplica la norma correctamente.”*

En 2012 se elaboró la guía metodológica sobre los Estudios de Paisaje y su aplicación a los Planes Generales municipales<sup>2</sup>, con objeto de integrar el paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, a través de la incorporación de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje en los planes y proyectos.

Dicha guía se elaboró de acuerdo con la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje que quedó derogada con la aprobación de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Por ello, podría resultar necesaria la actualización de la citada Guía clarificando aquellos criterios novedosos en la Ley 5/2014 (LOTUP) y complementándola con la información recabada fruto del análisis tras ocho años de experiencia en la tramitación de planes.

Como conclusión, sugerimos se emprenda la actualización de la *Guía Metodológica. Estudios de Paisaje* con las conclusiones del análisis concienzudo del trabajo realizado en materia de paisaje por los profesionales del urbanismo durante los años de vigencia de la guía, así como las contribuciones, que basadas en la experiencia, pueden aportar los agentes implicados en aquellos procesos de participación que la administración promotora considere oportuno convocar.

### **3) COLABORACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS EN EL SENO DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE.**

La ordenación del territorio y del paisaje, objeto de consulta, aborda un campo multidisciplinar, complejo y con implicaciones de múltiple cariz, algo que no se puede tratar desde una única óptica sin analizar adecuadamente dichas implicaciones.

Sin duda, la toma de medidas enfocadas a la mejor gestión del territorio en cualquiera de sus fases, como a la mayor eficiencia en la gestión de procesos requiere de la colaboración de los diferentes agentes que intervienen en la ordenación del territorio, y su gestión<sup>3</sup>, es por lo que la Agrupación de Arquitectos Urbanistas, en su

<sup>2</sup> “Guía Metodológica. Estudios de Paisaje” editada por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, 2012. (ISBN: 978-84-482-5690-2).

<sup>3</sup> Técnicos al servicio de la administración local y sus representantes municipales, como gestores y aplicadores en sede municipal de la norma, profesionales con competencia en la materia representados por sus organizaciones colegiales, administraciones públicas sectoriales, Instituciones académicas especializadas, etc.

función de asistencia al Colegio Oficial de Arquitectos en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se ofrece a colaborar en los procesos participativos que la administración actuante tenga a bien convocar al objeto de alcanzar los mencionados fines.

Dado en Valencia, a 15 de febrero de 2021, a los efectos oportunos.

**MARIA  
TERESA |  
BROSETA |  
PALANCA**

Firmado  
digitalmente por  
MARIA TERESA |  
BROSETA |  
PALANCA  
Fecha: 2021.02.15  
17:20:29 +01'00'



Fdo: M<sup>ra</sup> Teresa Broseta Palanca  
Presidenta de la Agrupación de Arquitectos  
Urbanistas – COACV

Fdo: Manuel Ribelles Portero  
Presidente de la Agrupación de Arquitectos al  
Servicio de las Administraciones Públicas- COACV

El presente documento de alegaciones ha sido aprobado por unanimidad de la Junta Directiva de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas en sesión celebrada el 9/2/2021 y por unanimidad de la Junta Directiva de la Agrupación de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas en sesión celebrada el 11/2/2021, ambas agrupaciones profesionales pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.